

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2010-00704

Atendiendo la solicitud invocada por la parte actora y revisando la actuación procesal surtida en el caso de la referencia se observa:

1.- La demanda instaurada por MARÍA CONCEPCIÓN y TERESA DE JESÚS OSUNA CHAVES contra MARTÍN EULISES VILLANUEVA ACEVEDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, fue repartida inicialmente al Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad el 11 de noviembre de 2010, conforme acta de reparto N°83462 (archivo PDF-008, pág. 1).

2.- El auto admisorio se dictó el 2 de diciembre de 2010 (archivo PDF-008, pág. 10), el cual fue notificado al extremo demandado por conducto de curador *ad-litem* el 19 de junio de 2012 (archivo PDF-019, pág. 9).

3.- Por proveído de 27 de julio de 2011 (archivo PDF-016, pág. 2), se reconoció a JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO como tercero indeterminado para intervenir en el proceso, quien se notificó del auto admisorio el 12 de agosto de 2011 (archivo PDF-016, pág. 5) y las personas indeterminadas el 22 de enero de 2014 (archivo PDF-031, pág. 6)

4.- Por interlocutorio de 23 de enero de 2013 (archivo PDF-026, págs. 1/3), se abrió a pruebas el proceso.

5.- El Juzgado 22 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad profirió sentencia el 27 de junio de 2014 (archivo PDF-032, págs. 6/10; PDF-033, págs. 1/10; PDF-034, págs. 1/2), la cual fue objeto de apelación por la parte demandante.

6.- Posteriormente, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Descongestión mediante auto calendado el 17 de febrero de 2015, avocó conocimiento del proceso (archivo PDF-036, pág. 3), quien en virtud de la nulidad decretada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil por auto de 20 de agosto de 2015 (C4, archivo PDF-005, págs. 1/3), admitió nuevamente la demanda el 23 de noviembre de 2015 (archivo PDF-036, pág. 4).

7.- Luego, el expediente fue remitido a este Despacho y se avocó conocimiento del proceso por auto de 26 de julio de 2016 (archivo PDF-036, pág. 6) y, simultáneamente, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al auto de fecha 23 de noviembre de 2015.

8.- Adelantadas de nuevo las diferentes etapas procesales, incluida la notificación de la parte demandada el 8 de julio de 2019 (archivo PDF-047, pág. 7), por auto de 20 de agosto de ese mismo año (archivo PDF-

048, pág. 3) se prorrogó el término para resolver la instancia en 6 mes más conforme al artículo 121 del C.G. del P.

9.- En auto de 14 de abril de 2021, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que informara si el bien objeto del proceso se encontraba o no en una zona de cesión obligatoria a favor del Distrito Capital, entidad que se requirió para tal fin por auto de 13 de septiembre de 2021 (archivo PDF-054, pág. 9).

10.- Que el artículo 121 del Código General del Proceso, establece el máximo de un (1) año para la emisión de la sentencia en primera o única instancia, término que es prorrogable prorrogar por 6 meses más.

11.- Que en febrero de 2020 se cumplió en el asunto de la referencia, el término consagrado en la norma aludida en el numeral anterior, que no se ha zanjado de fondo el proceso y éste no ha sido objeto de suspensión en los términos del artículo 161 *ibidem*.

12.- Que mediante petición de 21 de junio del cursante año la parte demandante, solicitó la remisión del asunto al juzgado que sigue en turno, por haber superado el año y la prórroga para emitir sentencia.

13.- Que no opera en el presente caso el saneamiento a que se refiere el artículo 132 *ídem*, justamente en virtud de la petición de pérdida de competencia señalada en el numeral anterior.

Por lo discurrido, y comoquiera que confluyen los presupuestos para el efecto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la pérdida de competencia del Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, para seguir conociendo el trámite de la referencia.

2.- INFORMAR lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase.

3.- REMITIR el expediente en forma física y virtual al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 113
fijado el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70189468d617bcb47a4a3dad8ffe55b87f68e22a96c623ad2bddc1d183c81e
Documento generado en 09/11/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>